

Nº Expediente: 21029741

Y es que no parece razonable demorar sine die, con dicha justificación, la entrega de un listado del registro que no contiene más datos que la identificación del interesado, del órgano administrativo remitente y de la persona u órgano administrativo al que se envía, así como una referencia al contenido del documento que se registra.

Por todo ello, dado que esta institución entiende que de la respuesta aportada no se deducen elementos que desvirtúen los términos de la queja ni que alteren el fundamento de la Sugerencia formulada y que no ha sido posible una resolución de ese consistorio adecuada a la propuesta formulada por el Defensor del Pueblo, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica 3/1981 se incluirá este asunto en el informe anual a las Cortes Generales y se dan por finalizadas las actuaciones.

Le saluda muy atentamente,



Ángel Gabilondo Pujol
Defensor del Pueblo